



Expediente: **056670509351**
Radicado: **AU-03365-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/09/2022** Hora: **13:00:48** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0048 del 20 de mayo de 2011, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, representado legalmente por su alcalde en el momento el señor **EDGAR ELADIO GIRALDO MARTINEZ**, para la construcción de un Box-Culvert de longitud de 70 M, que conduzca las aguas de la quebrada "La Virgen" para que sobre este se pueda realizar un terraplén y proporcionar zonas verdes y parqueaderos al proyecto de vivienda en el Barrio Totumito del Área urbana del municipio de San Rafael.

Que mediante Auto N° AU-00951 del 23 de marzo de 2022, se inició el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, representado legalmente por su alcalde en el momento el señor **EDGAR ELADIO GIRALDO MARTINEZ**, para la construcción de un Box-Culvert de longitud de 70 M, que conduzca las aguas de la quebrada "La Virgen" para que sobre este se pueda realizar un terraplén y proporcionar zonas verdes y parqueaderos al proyecto de vivienda en el Barrio Totumito del Área urbana del municipio de San Rafael.

Que mediante el oficio con Radicado N° CS-03236 del 4 de abril de 2022, se requirió a el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, para que presentara la información requerida para continuar con el tramite solicitado.

Que el oficio N° CS-03236 del 4 de abril de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 4 de abril de 2022, a los correos electrónicos: planeacion@sanrafael-antioquia.gov.co y libardociro@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en las siguientes imagenes:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



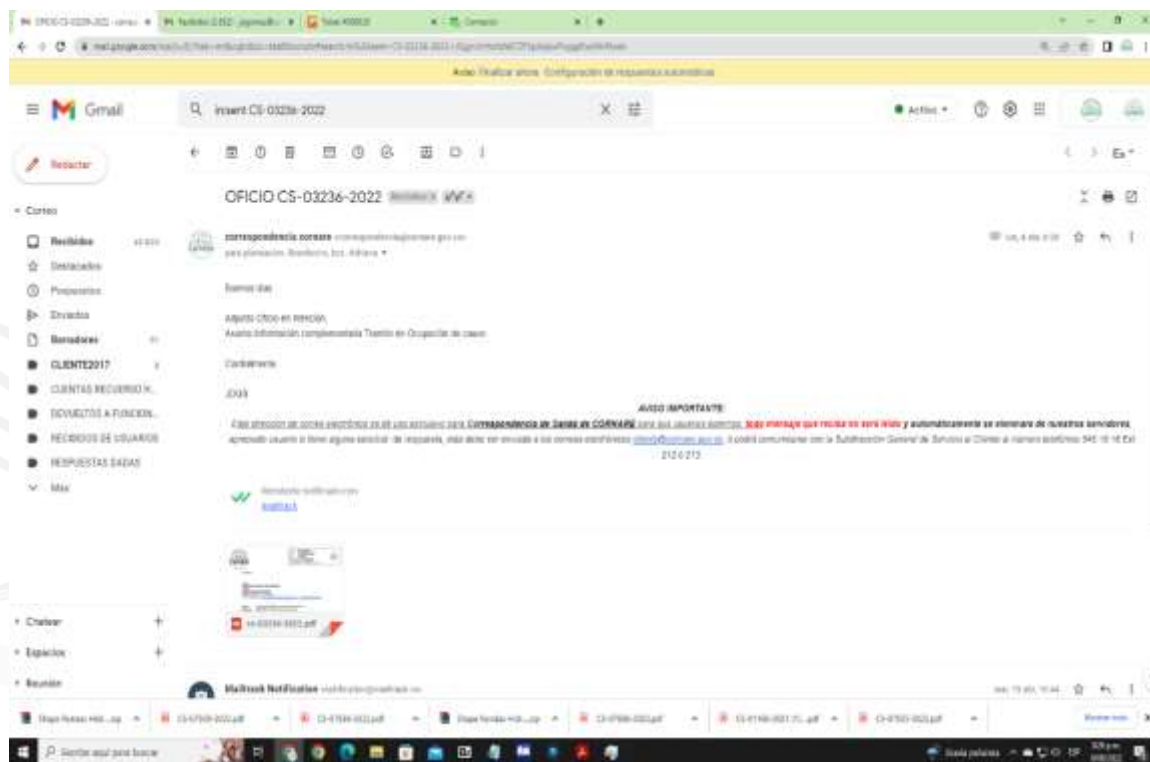
@comare



cornare



Cornare



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gesti3nJur3dica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3nJur3dica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medell3n - Bogot3. Carrera 59 N3 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel3fonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



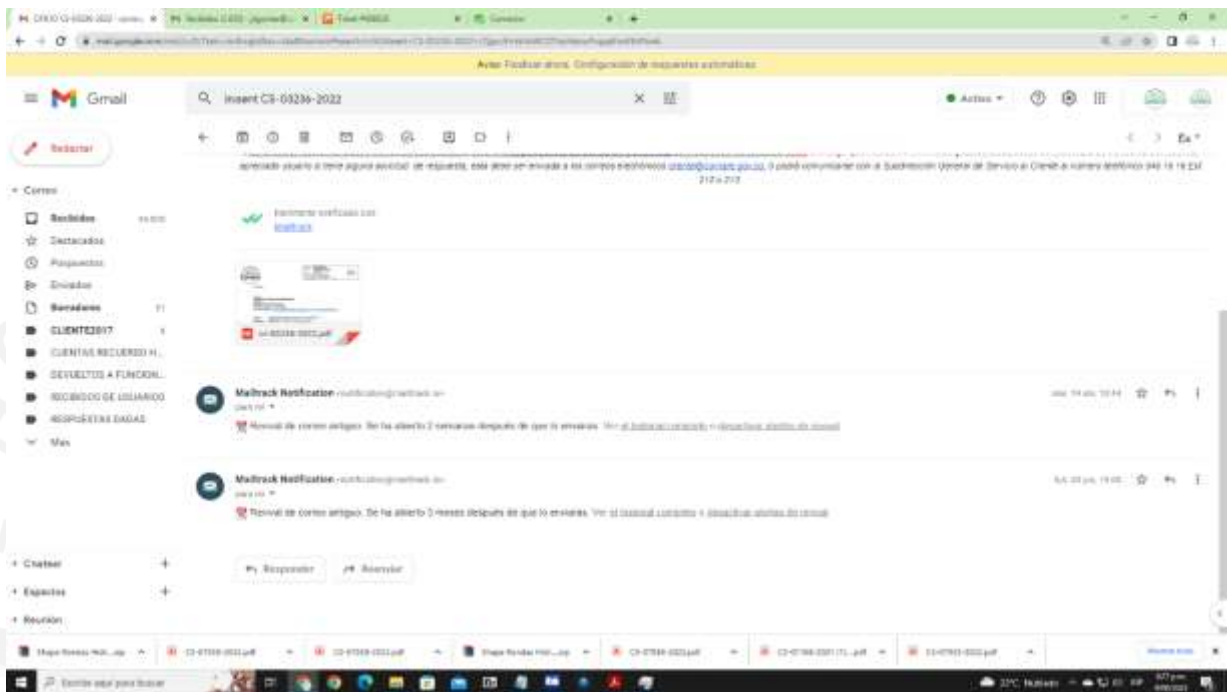
@comare



cornare



Cornare



Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, no satisfizo lo solicitado por medio del oficio N° CS-03236 del 4 de abril de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-02384 del 11 de febrero de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-02384 del 11 de febrero de 2022, para el trámite de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit: 890982123, representado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





legalmente por su Alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71003329, para ampliar el alcance de la obra, reduciendo los niveles de inundación en las áreas aledañas y contrarrestar el represamiento de la quebrada "La Virgen" ubicada en la zona urbana del Municipio de San Rafael, Antioquia. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit: 890982123, a través de su representante legal su Alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 17/08/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 05667.05.09351.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

